

## CAPÍTULO 14.2.

# ARTRITIS/ENCEFALITIS CAPRINA

Artículo 14.2.1.

### Disposiciones generales

Las normas para las pruebas de diagnóstico se describen en el *Manual Terrestre*.

Artículo 14.2.2.

### Recomendaciones para la importación de caprinos destinados a la reproducción

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1. los *animales* no manifestaron ningún signo clínico de artritis/encefalitis caprina el día del embarque;
  2. los *animales* mayores de un año de edad dieron resultado negativo en una prueba de diagnóstico para la detección de la artritis/encefalitis caprina efectuada durante los 30 días anteriores al embarque, o
  3. la artritis/encefalitis caprina no se diagnosticó clínica ni serológicamente en los ovinos y caprinos presentes en los *rebaños* de origen durante los tres últimos años y no se introdujo en dichos *rebaños* ningún ovino ni caprino de condición sanitaria inferior durante ese período.
-